ESTATUTOS SOCIALES

CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES Y SUSTANCIALES DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1º. **Denominación**. La persona jurídica que se crea y organiza conforme a estos estatutos es una corporación civil, sin ánimo de lucro, con miembros de naturaleza pública, privada y mixta.

Tendrá como razón social "CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO", y nombre distintivo COCREA.

La entidad se designará en estos estatutos por su razón social, denominación o como la Corporación.

Artículo 2º. **Naturaleza**. Por ser una entidad sin ánimo de lucro, la Corporación carecerá de todo ánimo de lucro para sus miembros, es decir no podría repartir ningún tipo de dividendos, de manera directa o indirecta. El no-ánimo de lucro no implicará que la Corporación no pueda prestar servicios que le reporten utilidades para su reinversión en la consecución de su objeto social.

Su naturaleza es mixta, del sector Cultura, conformada por las entidades públicas y particulares suscriptores del acta de constitución conforme al artículo 63º de la ley 397 de 1997, los decretos-ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 96º la ley 489 de 1998.

En consecuencia, la Corporación se regirá en lo referente a su conformación y funcionamiento por lo que resulte aplicable a las referidas normas legales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI); por las normas civiles y, en general, de Derecho Privado de las entidades sin ánimo de lucro, así como por las disposiciones estipuladas en estos estatutos.

Puesto que se trata de una corporación civil sin ánimo de lucro, con independencia de los aportes realizados y compromisos adquiridos, los aportes a la Corporación Colombia Crea Talento no pertenecen a ninguno de los asociados en particular, ni en todo ni en parte.

Artículo 3º. **Régimen**. En seguimiento al artículo 96 de la Ley 489, la Corporación se sujetará a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. El régimen contractual y administrativo de la Corporación es de derecho privado. Está sometida a la vigilancia de la alcaldía mayor de Bogotá D.C.

La fiscalización de los aportes de origen público se hará a través de sus aportes de naturaleza pública, sin perjuicio de las normas vigentes de auditoría y control para entidades de su naturaleza.

Los recursos públicos que administre estarán sujetas a las normas aplicables de control y auditoría. El control administrativo y corporativo que corresponda se efectuará a través de las entidades públicas incorporadas a través de la Asamblea de Miembros y la junta directiva, y demás órganos e instancias corporativas.

Artículo 4º. **Objeto**. La Corporación Colombia Crea Talento tiene como objeto principal promover el desarrollo de las cadenas y ecosistemas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a los diversos sectores vinculados al emprendimiento, las artes y el patrimonio cultural, así como a las industrias culturales e industrias creativas.

En general su objeto busca promover el desarrollo de los ecosistemas de economía creativa y ecosistemas culturales.

Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional, el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad y la garantía de derechos culturales para la ciudadanía.

Artículo 5º. **Campos de acción estratégica.** La Corporación desarrollará actividades encaminadas a los siguientes campos de acción estratégica:

1. Creación, producción circulación, divulgación, comunicación pública, reproducción, distribución, gestión e investigación en campos artísticos, culturales, de emprendimiento y economía creativa.

2. Estructuración y gestión de un Fondo Nacional de la Economía Creativa, o de fondos de financiación similares en las entidades territoriales, públicas, privadas y mixtas. Para el efecto, movilizará acciones ante las instancias nacionales o territoriales competentes, públicas y privadas, y de organizaciones internacionales (incluyendo cooperación); y apoyará la gestión de iniciativas existentes en agencias estatales y privadas.

3. Generación del máximo de recursos propios. La Corporación será un espacio innovador, internacional, cooperador, sostenible, socialmente comprometido y organizativamente flexible, mediante trabajo en red con agentes y equipamientos nacionales e internacionales para promover procesos de cooperación, innovación, sostenibilidad e impacto social.

4. Generación de interacciones respecto de sectores estratégicos en el país y las entidades territoriales, en campos de formación, creación, productividad creativa, turismo, generación de empleos, inclusión social, formación de públicos y creadores, CTeI, comercio o emprendimiento,

entre otros, en la visión de movilizar un amplio concepto de ciudadanía cultural, emprendedora y creativa. En general, Acciones estratégicas en los campos de formación, creación, productividad creativa, turismo, generación de empleos, inclusión social, formación de públicos y creadores, CTeI, comercio o emprendimiento, entre otros.

5. Gestión de alianzas y asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras, distribución, mercado, promoción de imagen del país, en sectores de la economía creativa.

6. Impulso al desarrollo social mediante los procesos culturales que se fortalecerán en la Corporación.

7. Actuación de la Corporación en un marco de respeto y promoción de los diversos derechos culturales de artistas, creadores, gestores y comunidad en general. Entre estos, promover los derechos culturales de los artistas, creadores, gestores y comunidad en general, velando por el respeto a la diversidad cultural.

8. Acción dentro de sus competencias en las líneas de acción estratégica definidas en el artículo 5º de la ley 1834 de 2017, y demás previsiones de esa legislación.

9. Gestión del sello o marca "Creado en Colombia", "Colombia Crea" u otros que estratégicamente se definan y acuerden con instancias pertinentes para apalancar iniciativas emprendedoras en las materias de que trata la ley 1834 de 2017. En general, la gestión, administración y promoción de sellos, certificaciones o reconocimientos en los campos de que trata la ley 1834 de 2017.

10. Gestionar y liderar espacios, eventos y plataformas para la promoción de los sectores culturales y creativos.

11. Acciones de producción, divulgación y apropiación social de conocimiento relacionado con los ecosistemas culturales y creativos.

12. Campañas orientadas al reconocimiento y promoción de emprendimiento en campos culturales y creativos.

13. Toda otra actividad que guarde relación con el objeto principal y con los objetivos específicos.

Artículo 6º. **Actividades y facultades.** Para el logro de sus objetivos, fines y acciones estratégicas, la Corporación tiene facultades para ejecutar las siguientes actividades y líneas de trabajo:

1. Todas las necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su objeto y la consecución de objetivos dentro de los campos de acción estratégica trazados en el artículo 5º de estos estatutos.

2. Conformación, formulación, gestión, administración o ejecución de proyectos en diversos campos de las industrias creativas y en general sectores culturales y creativos.

3. Gestión, evaluación, administración y seguimiento de proyectos de personas naturales y jurídicas en campos culturales, artísticos, sociales y de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI).

4. La administración de proyectos públicos y de políticas públicas en campos culturales, de CTeI y en áreas pertinentes a las industrias creativas y culturales. La administración podrá ser a través de convenios con entidades públicas.

5. Acciones de investigación y desarrollo experimental en campos culturales y creativos a través de la ejecución de proyectos en investigación y desarrollo experimental (I + D) por intermedio de universidades o instituciones aliadas. Esto comprende un trabajo creativo llevado a cabo para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones en campos de industrias culturales y creativas; desarrollo de proyectos de investigación básica, con propósitos experimentales; desarrollo de proyectos de investigación aplicada, para la adquisición de nuevos conocimientos, con fines y objetivos prácticos; y desarrollo experimental para la producción de nuevos materiales, productos y servicios, instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios, o mejoramiento de los existentes en campos de industrias culturales y creativas.

6. Promoción de iniciativas regulatorias, financieras, de mercado o facilitación de la economía creativa ante instancias externas nacionales e internacionales.

7. Gestión y promoción de alianzas público - privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras y demás en el campo de acción de la Corporación.

8. Crear, fortalecer y administrar plataformas de diversa índole para la creación y divulgación de conocimiento relacionado con los sectores culturales y creativos. Lo cual incluye la investigación y producción de conocimiento en campos relativos a la economía creativa. La Corporación puede actuar como Observatorio de la Economía Creativa, y como centro de investigación en CTeI previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

9. Desarrollo de actividades de gestión económica en campos culturales, y reinversión de los recursos generados con destino a la continuidad de los programas y actividades de la Corporación.

10. Desarrollo, ejecución y divulgación de proyectos culturales que aporten a la construcción de sistemas culturales participativos, con capacidad de integrarse en dinámicas de desarrollo industrial, económico, social y de satisfacción de derechos culturales.

11. Gestión de sinergias con actores culturales para los fines de la Corporación.

12. Cooperación técnica y administrativa, así como administración, asociación o cooperación en proyectos públicos y privados en el contexto interno e internacional; cooperación en los mismos campos. En general, adelantar acciones para la gestión de recursos técnicos, financieros o administrativos de cooperación en instancias nacionales o internacionales.

13. Celebración de contratos, convenios y negocios jurídicos dentro de los campos de acción y autonomía de la voluntad de la Corporación.

14. Manejo o administración de instrumentos de financiación existentes respecto de sectores artísticos, culturales y de economía creativa, mediante acuerdos necesarios con las entidades pertinentes.

15. Realización, producción, distribución, comunicación pública audiovisual, cine, tv, prestación de servicios audiovisuales y en todos los eslabones de la realización, producción y circulación de contenidos.

16. Acciones para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de naturaleza material e inmaterial la cual incluye la gestión y actuación como entidad administradora en materia de Planes Especiales de Salvaguardia de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.

17. Producción en todos los eslabones de la cadena de valor en campos culturales y en cualquier otro sector relativo a las industrias creativas;

18. Desarrollo de proyectos propios y administración, gestión o asociación mediante cualquier tipo de negocio jurídico con terceros de naturaleza pública, privada, nacional o internacional.

19. Producción, administración, recaudo de recursos, operación de infraestructura en espectáculos públicos e infraestructura cultural.

20. Impulso a actividades académicas y de formación en diferentes esferas formales y no formales.

21. Negociación, aplicación y adaptación de tecnologías en los campos de su objeto social.

22. Prestación de servicios como operador logístico en campos culturales y de economía creativa. Esto abarca la realización de eventos relacionados con el objeto de la corporación, prestar servicios de asistencia técnica en campos culturales y creativos; así como la realización de

convocatorias públicas relacionadas con los campos culturales y creativos, incluyendo la implementación de mecanismos de financiación.

Parágrafo. La Corporación Colombia Crea Talento tiene facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. El no ánimo de lucro, no quiere decir que sus gestiones no le puedan reportar utilidades y beneficios, siempre que las ganancias al final del ejercicio sean reinvertidas en la consecución del objeto social. Los servicios y gestiones que adelante buscarán la eficiencia y la sostenibilidad, y obtener márgenes que permitan el crecimiento y sostenibilidad de la Corporación.

Así mismo, cuenta con facultades y personería necesaria para celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesario; adquirir bienes o derechos como propietaria o a cualquier otro título, y enajenar toda clase de derechos, bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; también podrá enajenar, arrendar, gravar administrar, donar, entregar en fiducia en general, los bienes que componen el patrimonio de la Corporación; recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, y descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas la operaciones relacionadas con títulos de créditos, civiles o comerciales y operaciones financieras; celebrar operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; adquirir acciones, cuotas o interés social en entidades de cualquier naturaleza; constitución de otras personas jurídicas, asociación, alianzas estratégicas, entre otros, siempre en desarrollo de sus objetivos específicos y dentro del marco de sus objetivos generales; gestionar y decidir sobre todo tipo de derechos y bienes.

Artículo 7º. **Domicilio**. La Corporación Colombia Crea Talento tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional mediante la conformación de sedes o capítulos, o participar en entidades similares que se creen a nivel territorial.

Artículo 8º. **Duración**. El término de duración de la Corporación será hasta el año 2.034, sin embargo, por decisión de la Asamblea General, se podrá prorrogar su duración. La Corporación podrá ser disuelta de conformidad con sus previsiones estatutarias y disposiciones legales, o por voluntad de la Asamblea General, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Parágrafo. En situación de disolución el patrimonio de la entidad y los remanentes en dinero o especie, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de fines similares designada por la Asamblea General, conforme a la ley.

Artículo 9º. **Patrimonio**. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

.

1. Los aportes constitutivos de cada uno de sus Miembros Fundadores en dinero o en especie. El valor de los aportes en especie o industria será aprobado por los demás Miembros. Cuando el valor del aporte en especie no sea determinable al momento de la admisión, pero sea determinable posteriormente, el valor contable se establecerá una vez el aporte se haya materializado. Cuando el ingreso a la Corporación no exija aporte o este sea indeterminable, se deberá dejar constancia de ello en la Asamblea al momento de la admisión.

2. Otros aportes o cuotas ordinarios o extraordinarios que determine la Asamblea.

3. Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos, bienes, tangibles o intangibles que adquiera a título no oneroso.

4. Las rentas obtenidas en desarrollo de su objeto, en la prestación de servicios y por los rendimientos o frutos de sus bienes.

5. Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, mediante contribuciones, donaciones, asignaciones, inversiones, aportes, testamentos o por acto entre vivos. La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias, inversiones, aportes o legados.

6. Aportes que reciba del presupuesto público nacional o territorial.

7. Las rentas que produzcan sus bienes y en general los excedentes de capital al finalizar el ejercicio.

Por lo anterior, el patrimonio inicial de la Corporación asciende a la suma de *mil doscientos cincuenta millones de pesos* ($1.250.000.000) en dinero y *quinientos millones de pesos* ($500.000.000) con un aporte en especie del Ministerio de Comercio, según se detalla en el Acta de Constitución.

Parágrafo Primero. Los bienes de la Corporación no podrán transferirse al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera en calidad de distribución de utilidades. Los ingresos y superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusiva y primordialmente a desarrollar su objeto social, y en segundo lugar a incrementar su propio patrimonio. En el acta constitutiva se registran los aportes de los miembros fundadores, suma correspondiente al patrimonio inicial.

Parágrafo Segundo. Queda prohibido garantizar con los bienes de la Corporación obligaciones distintas a las propias. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.

CAPÍTULO II
MIEMBROS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º. **Miembros Fundadores**. Son Miembros Fundadores, aquellos que suscriben el acta de constitución de la Corporación.

Artículo 11º. **Miembros Asociados**. Podrán vincularse en calidad de Miembros Asociados las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por la Asamblea.

Los Miembros Fundadores o Asociados podrán renunciar a su pertenencia a la Corporación en cualquier momento mediante carta dirigida al Director de la Corporación.

Artículo 12º. **Dirección**. La dirección y administración general de la Corporación estará a cargo de la Asamblea, la Junta Directiva y un Director.

Artículo 13º. **Asamblea**. La Corporación tendrá una Asamblea, que será el máximo órgano de la misma, integrada por los Miembros Fundadores y por los Miembros Asociados que en lo sucesivo se vinculen y figuren en el Libro de Registro de Miembros.

Parágrafo Primero: El Miembro que no desee o no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General podrá delegar a una persona, mediante comunicación escrita, dirigida al director de la Corporación, en la cual hará constar su nombre e identificación, el del apoderado, el poder conferido y la fecha de la sesión.

Parágrafo Segundo: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En las votaciones se preservarán criterios que eviten conflicto de intereses.

Artículo 14º. **Funciones de la Asamblea**. Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar las políticas de la Corporación y, en general, dirigir las actividades de la Corporación y trazar planes y programas relacionados con los intereses de la Corporación.

2. Examinar, aprobar o improbar los *Estados financieros* de cada ejercicio anual, así como los informes que deba emitir el Revisor Fiscal, el Director y demás administradores de la Corporación.

3. Decidir con el voto favorable de todos los Miembros Fundadores el ingreso de nuevos miembros. Igualmente, los Miembros Fundadores podrán decidir los casos en los que un miembro deba ser expulsado de la Corporación.

4. Reformar, cuando proceda, los presentes Estatutos.

5. Elegir al Revisor Fiscal y fijar sus asignaciones.

6. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere conveniente.

7. Promover acciones de articulación y cooperación entre COCREA y sus miembros para el cumplimiento de su objeto misional.

8. Ejercer las demás funciones propias del máximo órgano de la Corporación de conformidad con las normas legales.

Artículo 15º. **Reunión de la Asamblea**. La Asamblea se reunirá ordinariamente en su domicilio principal o en el lugar indicado en la convocatoria. El lugar podrá ser un espacio o plataforma virtual que permita la participación sincrónica.

Podrá sesionar en otro lugar según lo determine la convocatoria.

Igualmente la Asamblea podrá sesionar mediante voto escrito sucesivo. En este último caso, siempre que se cuente con el voto de todos los Miembros.

Clases de reuniones:

1. Ordinarias: Se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses, previa convocatoria del director de la Corporación efectuada al menos con diez (10) días hábiles de antelación. Si no hay quórum para deliberar, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

 A falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Corporación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9 am).

2. Extraordinarias: Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del director, del Revisor Fiscal o cualquiera de los miembros, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación, y solo una vez agotado éste podrá deliberar y decidir sobre otros temas no incluidos en el aviso por aprobación de la mayoría de miembros de la Asamblea.

Parágrafo Primero. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar por derecho propio, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Corporación. La presencia podrá ser por medios virtuales sincrónicos.

Parágrafo Segundo. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por un Presidente que será el Ministro(a) de Cultura, o el Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja. Si a la sesión

respectiva faltaran el Presidente y Vicepresidente, la Asamblea podrá elegir quien actúe como Presidente, siempre que hubiera el quórum deliberativo y decisorio necesario.

Parágrafo Tercero. La citación a las reuniones de Asamblea se hará mediante comunicación escrita del Director de la Corporación, dirigida en forma física o electrónica a sus integrantes.

Parágrafo Cuarto. Las reuniones virtuales de Asamblea tendrán los mismos efectos de las reuniones *in persona* siempre que sean sincrónicas.

Parágrafo Quinto. Otros tipos de reuniones no presenciales. Podrán llevarse a cabo reuniones sin la presencia física de los asociados en un mismo lugar. Para hacer efectiva esta reunión, debe contarse con la participación del 100% de los Miembros. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de las siguientes: I) Mediante el uso de comunicaciones simultáneas y sucesivas, en las que se propongan asuntos y se adopten decisiones por cualquier medio a través de cual todos los asociados puedan comunicarse simultáneamente (por ejemplo: teléfono, correo electrónico, videoconferencia, etcétera); II) La participación del 100% de los asociados por escrito, es decir, comunicaciones o cartas dirigidas por el representante legal a los Miembros y respondidas por éstos, siempre que todos los Miembros participen y voten dentro del plazo establecido en la citación. En este caso, el representante legal, una vez reciba todas las cartas o comunicaciones, informará a todos los Miembros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la última comunicación, cuál fue el sentido de la decisión y el número de votos con que se adoptó. No producirá ningún efecto esta reunión, si no participa el 100% de los Miembros o cuando se exceda del plazo señalado para emitir por escrito el sentido del voto.

Parágrafo Sexto. De todas estas actuaciones debe elaborarse un acta, en la cual se indique el representante legal y el secretario de la sociedad o en su defecto por alguno de los Miembros.

Artículo 16º. **Quórum**. Se establecen los siguientes tipos de quórum:

1. Deliberativo. Podrá deliberarse siempre que estén presentes al menos la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros y siempre que esté presente el Ministerio de Cultura.

2. Decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple (mitad más uno) los miembros, siempre que se cuente con el voto favorable de al menos dos Miembros Fundadores.

3. Calificado o especial. Los siguientes casos requieren quórum especial:

 a) Aceptación de nuevos miembros. Requiere el voto favorable de todos los Miembros Fundadores de la Corporación.

 b) Reforma de Estatutos. Requiere el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación.

c) Expulsión de Miembros. Requiere el voto favorable de todos los Miembros Fundadores de la Corporación, sin que pueda votar quien vaya a ser expulsado.

Quién ingrese a la Corporación no tiene derecho ni expectativa económica sobre los activos o patrimonio de la Corporación, como tampoco lo tendrá al momento de su retiro o expulsión.

La participación como Miembro es *intuito persona*, y no podrá ser cedida a otra persona.

Artículo 17º. **Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por:

1. Los representantes legales, o sus delegados, de todos los Miembros Fundadores.

2. El Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura, o quien haga sus veces institucionalmente.

3. Un representante de los Miembros Asociados (a través del representante legal del Miembro Asociado o su delegado), elegido por la Asamblea General por periodos de un año. Este puesto podrá permanecer vacante según lo defina la Asamblea, sin que afecte el quórum deliberatorio o decisorio de la junta directiva.

4. La Asamblea podrá designar dos (2) personas de reconocida trayectoria en el campo de las artes, la cultura y la economía creativa, para períodos de dos (2) años y reelegibles por una única vez.

Parágrafo Primero. Presidirá el Ministro (a) de Cultura o, en su ausencia, el Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja (o el viceministro cabeza del despacho que ejerza las funciones de este viceministerio).

La Junta Directiva designará un secretario y señalará sus funciones. También podrá invitar, sin derecho a voto, a otras personas que estime pertinente. En ausencia de la Ministra o el viceministro, los miembros de la junta podrán elegir para las sesiones específicas otro presidente.

Artículo 18º. **Funciones**. Son funciones del Junta Directiva:

1. Fijar las políticas generales que deben orientar las actividades de la Corporación y decidir sobre sus planes de gestión de acuerdo con su naturaleza.

2. Revisar y aprobar el programa de inversiones, los planes y proyectos de la Corporación y el presupuesto propuestos por el Director para cada vigencia y decidir su aprobación.

3. Definir los programas destinados a cumplir el objeto de la Corporación, la forma cómo deben ejecutarse y su financiación.

4. Expedir reglamentos y manuales que requiriera el funcionamiento de la Corporación e interpretarlos.

5. Estudiar, previamente a la decisión de la Asamblea, toda reforma de los Estatutos y emitir concepto.

6. Nombrar y remover al Director de la Corporación y determinar su asignación salarial. La junta decidirá sobre la renuncia del Director y licencias, permisos y vacaciones correspondientes.

7. Autorizar la creación de cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Corporación, señalar sus funciones y política de remuneración.

8. Autorizar previamente a su celebración por el Director, los contratos y actos que superen doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Aprobar previamente cualquier crédito que gestione y obtenga la Corporación, con independencia de su cuantía.

9. Establecer los lineamientos dentro de los cuales el Director deberá administrar y organizar el los activos, pasivos y patrimonio de la Corporación.

10. Aprobar el presupuesto de la Corporación y los Estados financieros presentados por el Director, y estudiar previamente para decisión de la Asamblea, los resultados obtenidos al final de ejercicio.

11. Autorizar los traslados y otros gastos extraordinarios que afecten el presupuesto.

12. Delegar en el Director las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables.

13. Autorizar la participación en entidades similares o la apertura de sedes o capítulos en otras ciudades del país.

14. Establecer un reglamento para el retiro de los miembros de la Junta Directiva.

15. Las demás que le atribuyan la ley, estos Estatutos o los reglamentos que expida.

Parágrafo primero. Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde: (a) Presidir las sesiones; (b) Coordinar las sesiones y dar el uso de la palabra; (c) Emitir voto dirimente en caso de que fuera necesario; (d) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Los Miembros de Junta Directiva deberán exponer ante la Junta cualquier situación que pueda constituir un conflicto de intereses suyo (como individuos o por parte de la entidad que representan) y en caso de que la Junta Directiva considere que sí existe, deberá abstenerse de participar o incidir, de manera directa o indirecta en la decisión que genere conflicto. A manera de ejemplo, se consideran situaciones de conflicto, entre otras, el diseño, definición, estructuración o impulso de los términos y condiciones de servicios en los que un Miembro Fundador o Asociado, pretenda prestarle un bien o servicio a la Corporación; o la estructuración de condiciones para participar en las convocatorias cuando de alguna manera el miembro o su representante tengan intereses en dichas convocatorias.

Artículo 19º. **Reuniones**. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses o en cualquier momento cuando sea convocada por su Presidente, el Director de la Corporación, por la mayoría de sus Miembros o por el Revisor Fiscal.

La citación a las reuniones de la Junta Directiva estará a cargo del Director de la Corporación, cuando menos con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista. La citación se hará mediante comunicación escrita dirigida en forma física o electrónicamente a la dirección registrada por los miembros. En todo caso, cuando haya universalidad en la asistencia de los miembros de junta, esta regla no tendrá efectos.

Parágrafo. Cuando el Presidente de la Junta o el Director lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación no presencial mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. El Secretario dejará constancia en el acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo. Los métodos de participación virtual o por escrito establecidos para la Asamblea de Miembros serán también válidos y efectivos para las reuniones y/o decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 20º. **Quórum**. La Junta Directiva podrá actuar con la presencia de la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros (excluyendo los puestos vacantes y quienes estén incursos en cualquier conflicto de intereses), siempre que se encuentre presente al menos uno de los miembros pertenecientes a entidades estatales. Las decisiones de este órgano serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple (mitad más uno) de los presentes.

Artículo 21º. **Representación legal**. La Corporación tendrá un Director vinculado a través de contrato laboral, regido por las reglas del Código Sustantivo del Trabajo. La vinculación se hará con votación favorable de la Junta Directiva y el Contrato será firmado por el Presidente de la Junta en nombre de la Corporación. La remuneración tomará en cuenta los estándares de mercado para cargos similares en entidades de similar envergadura y responsabilidad, considerando la experiencia y formación del Director. La desvinculación por justa o injusta causa se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.

En las sesiones que se decida sobre la vinculación, permanencia, desvinculación, remuneración y desempeño del Director no será necesaria la citación de este a la junta directiva y el secretario de esa reunión será quién la junta directiva decida. Estas decisiones serán comunicadas al director por el Presidente de la Junta Directiva en nombre de la Corporación.

El Director será el representante legal de la Corporación y tendrá facultades para obligarla de acuerdo con la ley y estos estatutos. Podrá haber representantes legales suplentes por disposición de Junta Directiva.

El Director podrá otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 22º. **Funciones del director.** El Director tendrá, además de las que le señale la Junta Directiva, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación, tanto judicial como extrajudicialmente y celebrar negocios, actos y contratos de la entidad, teniendo en cuenta los límites de cuantía y otras condiciones fijadas en estos estatutos.

2. Proveer todos los cargos necesarios de la Corporación, previa información a la Junta Directiva, y de acuerdo con los parámetros fijados por ésta.

3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea.

4. Planificar y dirigir los programas necesarios para conseguir los objetivos de la Corporación.

5. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea el informe anual de labores y otros solicitados.

6. Coordinar la adquisición y conservación de los recursos materiales, técnicos y de documentación y archivos de la Corporación, y realizar los trámites necesarios para tal fin.

7. Elaborar el presupuesto y sus modificaciones, así como el plan de inversiones y someterlos a la Junta Directiva.

8. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea de las actividades desarrolladas por la Corporación.

9. Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los Estados financieros, contables y estadísticas que sean necesarias para el conocimiento de la situación financiera y administrativa de la Corporación.

10. Administrar y organizar el patrimonio (activos y pasivos) de la Corporación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea.

11. Designar el secretario de la Asamblea y la Junta Directiva y establecer sus funciones, salvo que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan para determinada sesión otro secretario.

12. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo. En las faltas absolutas o temporales del Director, la Junta Directiva podrá encargar temporalmente de la dirección a un miembro de dicho órgano directivo o empleado de la Corporación. Igualmente, podrá designar un suplente con iguales funciones a las del principal.

CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23º. **Revisor Fiscal** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien requiere grado como contador público titulado y matriculado, con experiencia en revisoría fiscal, seleccionado por la Asamblea General y contratado por sus servicios para períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por aquella.

Artículo 24º. **Funciones del Revisor Fiscal**. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes actividades:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se mantenga organizada la contabilidad de la Corporación, se conserven los comprobantes de cuentas o egresos, y porque se mantengan los archivos y actas de los órganos directivos e impartir recomendaciones necesarias para tales fines.

4. Aprobar con su firma los Estados financieros de la Corporación y emitir el dictamen e informe correspondiente.

5. Convocar a la Asamblea o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

6. Cumplir con las verificaciones ordenadas en la ley para el caso de los recursos informáticos de la Corporación, y suministrar la información que las autoridades públicas le requieran.

7. Emitir informes con la periodicidad que señale la Junta Directiva, sobre la situación y operaciones de la Corporación y presentarlos a ésta.

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 25º. **Actas.** Se presumen auténticas las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario. Se llevarán libros para las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Darán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario.

Artículo 26º. **Libros**. La Corporación mantendrá los libros de registro de Miembros y los necesarios para preservar la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando con el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la documentación y archivos sobre las operaciones de la Corporación.

Artículo 27º. **Vigilancia y control**. La Corporación estará sometida al régimen de control vigilancia que le corresponda a las entidades de su naturaleza según la normativa vigente para las entidades sin ánimo de lucro (con aportes públicos y privados), considerando la participación de entidades públicas como Miembros incorporados, partícipes en la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los recursos públicos, que no hagan parte del patrimonio de la Corporación pero que sean administrados por intermedio de convenio u otra figura o autorización legal, se someterán a la fiscalización de los órganos de control que tengan competencia según la naturaleza de los recursos, en los términos pactados para la administración en el marco de los principios legales y constitucionales aplicables, y las responsabilidades de seguimiento de las entidades públicas.

El control administrativo del Ministerio de Cultura, como cabeza de sector al que pertenece la Corporación, se ejerce por intermedio de sus participantes en los órganos de dirección de la Corporación y la Asamblea General, conforme a la Ley 489 o las normas que la modifiquen.

Artículo 28º. **Disolución y liquidación**. La Corporación será disuelta por las causales contempladas en la ley y demás normas vigentes, o por la decisión de todos sus Miembros, siempre que cuente con el voto favorable de los miembros que sean entidades estatales.

La liquidación del patrimonio de la Corporación corresponde al Director o a quien la Junta Directiva designe. En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados única y exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de la Corporación.

Para adelantar el proceso de liquidación se tendrán en cuenta las etapas previstas en el artículo 16 del Decreto 530 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 29º. **Comportamiento fiscal como entidad sin ánimo de lucro**. La Corporación atenderá todas y cada una de las limitaciones establecidas por la ley 1819 de 2016, y normas que la sustituyan o modifiquen, con el propósito de preservar dentro de la actividad meritoria que desarrolla en el campo cultural y científico y tecnológico, el régimen tributario especial en materia tributaria.

Para esta finalidad atenderá con toda precisión los límites sobre pagos de nómina, manejo de excedentes, beneficios a los donantes, aportantes o socios y, en general, todas las restricciones y determinaciones de la norma antes citada.

Es responsabilidad del Director de la Corporación y del Revisor Fiscal proponer las alertas tempranas en casos en los que pudiera acercarse la Corporación a cualquiera de los límites señalados.

Artículo 30º. **Estados financieros e incremento patrimonial**. Anualmente, con corte a diciembre 31 de cada año, se elaborarán los estados financieros, que serán sometidos a consideración de la Asamblea General.

Si el resultado de la información financiera de la vigencia arroja alguna ganancia o incremento patrimonial, este será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Corporación sin perjuicio de la facultad de constituir reservas que la Asamblea General considere necesarias o convenientes.

Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los Miembros en ningún caso, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la Corporación ni con motivo de su disolución y liquidación.

Los Estados financieros de la Corporación, serán puestos a disposición de los miembros, para su inspección y examen, desde el día de citación a la Asamblea.

En fe de lo expuesto se firma el presente documento por duplicado en Bogotá D.C. - Colombia, el 8 de septiembre de 2020, por la presidenta y el secretario de la Asamblea. Esta versión reemplaza íntegramente la anterior.

JOSE IGNACIO ARGOTE LÓPEZ
Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio
Ministerio de Cultura
Presidente de la Asamblea (E)

MONICA RAMIREZ HARTMAN
Secretaria Técnica de la Junta Directiva